

CORNARE	Número de Expediente: 057560618194	
NÚMERO RADICADO:	133-0224-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/07/2019	Hora: 12:55:17.78...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución radicada con el N° 133-0257 del 19 de diciembre de 2013, La Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de bosque plantado a la Sociedad Arias y Cía S En C, identificado con NIT N° 890.942.543-9, en beneficio del predio identificado con folio N° 028-9710.

Que mediante auto con radicado N° 133-0041 del 14 de enero de 2015, se formulan unos requerimientos a la sociedad Arias y Cía S En C; dichos requerimientos fueron aportados por medio del oficio radicado con el N° 133-0101-2015.

Que mediante auto radicado con el N° 133-0163 del 15 de abril de 2015 se otorga un plazo adicional de 2 años a la Sociedad Arias y Cía S En C.

Que a raíz de la visita de control y seguimiento realizada el 20 de junio de 2019, se generó el informe técnico N° 133-0215 del 04 de julio del 2019, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta los hallazgos se concluye que el usuario no aprovecho la totalidad de metros cúbicos otorgados en la Resolución N° 133-0257-2013. Además, no cumplió con su compensación económica, pero realizó una delimitación de 3 hectáreas de bosque aledaño a una fuente que por allí transcurre permitiendo la sucesión vegetal del bosque y, a su vez protegiendo dicha fuente hídrica; esta compensación se acoge dado que se considera que garantiza la reforestación natural de una área de gran importancia para el ecosistema.*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo , este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N° 05756.06.18194, toda vez que se delimito un área de 3 hectáreas de bosque natural que protege una fuente hídrica que transita por el sector garantizando la reforestación natural de un área de gran importancia para el ecosistema.

Que De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de los recursos naturales son de utilidad pública e interés social, por lo tanto, en el presente caso se configuran los elementos establecidos por la legislación para dar por cumplida la compensación ambiental al delimitar un área de 3 hectáreas de bosque natural que protege una fuente hídrica.

Que la resolución 112-6721 del 30 de noviembre del 2017, adopta la metodología para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, encontrando que a partir de la expedición de dicha resolución los registros y aprovechamientos de bosque plantado no requieren compensación económica.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la compensación expresada en la delimitación de 3 hectáreas para la regeneración y conservación de bosque secundario protector de una fuente hídrica, implementada por la Sociedad Arias y Cía S En C, identificado con NIT N° 890.942.543-9.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la obligación de compensación monetaria establecida en el párrafo del artículo primero del auto 133-0163 del 15 de abril del 2015, a la Sociedad Arias y Cía S En C, identificado con NIT N° 890.942.543-9, por las razones establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad Arias y Cía S En C, identificado con NIT N° 890.942.543-9, que el permiso concedido en la resolución 133-0257 del 19 de diciembre

del 2013 ya expiro, por lo que deberá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado en el caso de necesitar un nuevo aprovechamiento de los individuos restantes.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente N° 05756.06.18194, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al representante legal de Sociedad Arias y Cía S En C, o quien este delegue, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA

Directora encargada Regional Páramo

Proyectó: Carlos Eduardo
Expediente: 05756.06.18194
Proceso: Registro y aprovechamiento de bosque plantado
Asunto: Archivo.
Fecha: 17/07/2019

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 89098313
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43